



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
Bogotá D.C., veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)

Ref.: 2019-345

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición interpuesto por el apoderado de la parte demandante, contra el inciso 4° del auto de 7 de diciembre de 2023, por el cual se tuvo por no contestada la demanda de reconvención.

El inciso 5° del artículo 118 del C.G.P. señala que:

Cuando se interpongan recursos contra la providencia que concede el término, o del auto a partir de cuya notificación debe correr un término por ministerio de la ley, este se interrumpirá y comenzará a correr a partir del día siguiente al de la notificación del auto que resuelva el recurso. (Subrayado fuera del original).

En efecto, la situación antes resaltada fue la que acaeció en el cuaderno 2 de la presente causa, pues el recurso resuelto el 16 de noviembre de 2023, interrumpió la contabilización de tal término, y solo hasta el día siguiente a su notificación, empezará el término de veinte (20) días correspondientes, de ahí, que la contestación allegada el 18 de diciembre de 2023, se encuentre en tiempo y haya lugar a darle traslado.

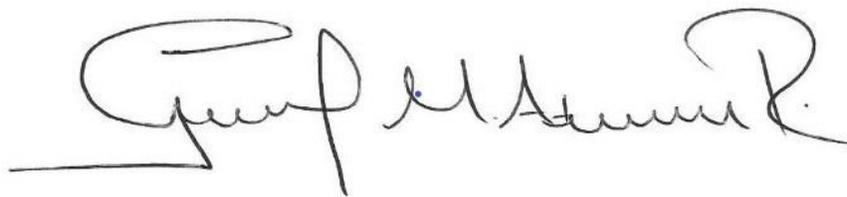
De esa forma, conforme a las consideraciones esbozadas, se **resuelve:**

PRIMERO: REVOCAR el inciso 4° del auto de 7 de diciembre de 2023, en todo lo demás permanezca incólume.

SEGUNDO: En su lugar, **TENER** en cuenta que la parte actora demandada en reconvención contestó en tiempo la demanda, tal como se advierte en el cuaderno 2 del trámite.

TERCERO: Comoquiera que el término indicado en el auto del 7 de diciembre pasado se vio interrumpido con el presente medio de impugnación, entonces, para continuar con el proceso, y conforme al artículo 371 del C.G.P. córrase traslado de las excepciones formuladas en la demanda principal, así como en la demanda de reconvención, por el término legal. Cumplido lo anterior, regrese el proceso al despacho para continuar con el trámite que corresponda.

Notifíquese,



GAMAL MOHAMMAND OTHMAN ATSHAN RUBIANO
JUEZ
2019-345 (REVOCA. SE TIENE POR CONTESTADA DEMANDA DE
RECONVENCIÓN)
(2)

LM